



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos, Diputados Copitzi Yesenia Hernández García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos, 58 fracción 1, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acudimos ante este alto cuerpo colegiado, a promover, **INICIATIVA DE LEY PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación y a la nutrición es una legítima aspiración de los tamaulipecos, y garantizarlo constituye un reto que enfrentan por igual, autoridades estatales y municipales.

Los desequilibrios en la seguridad alimentaria han rebasado su entorno tradicional de expresión, y ya no sólo se limita a zonas rurales marginadas, sino en gran medida, a las urbanas, lo que genera conflictos al tratarse de una

población más compactada, informada y politizada, que demanda más y mejores condiciones para su adecuada alimentación y nutrición.

Las más recientes administraciones estatales y municipales han realizado distintas acciones para mejorar las condiciones de vida de la población, en un entorno económico inestable, y en ocasiones, con limitada capacidad de acción en política económica.

Aún cuando son pocas, en Tamaulipas, hay comunidades de alta y media marginación; en las que se ubica a los grupos más pobres de la población y registran los índices de mayor rezago social.

Que en cierta medida, esta población enfrenta obstáculos para el acceso a los satisfactores básicos, en particular a la alimentación, lo que se refleja en un deterioro de la calidad de vida y de la suficiencia alimentaria, lo que tiene importantes efectos en la población.

Una de las consecuencias de esta situación, en el aspecto de salud, es el incremento de casos de enfermedades como la obesidad, anemia y diabetes mellitus, asociadas a estilos de vida y hábitos inadecuados.

Un decidido propósito del grupo Parlamentario del PRI en esta legislatura, es contribuir a propiciar condiciones de igualdad, equidad, justicia social, e integración social, pleno goce de los derechos, lograr la incorporación plena a la vida económica, social y cultural de la población en general.

Es importante atender esta problemática convocando a la sociedad civil, para lograr y mantener la Seguridad alimentaria y Nutricional, que garantice el ejercicio pleno del derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de todos los habitantes de manera sustentable.

En base a lo expuesto y fundado, promovemos la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los siguientes términos:

**Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional,
del Estado de Tamaulipas**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las condiciones para garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y regular el otorgamiento por parte del gobierno del estado y los municipios, de apoyos alimentarios y nutricionales a los habitantes del estado. En lo no previsto por esta ley se aplicarán supletoriamente la ley de Desarrollo Social, la Ley de Planeación, el Código Fiscal y demás leyes locales aplicables.

Artículo 2. La presente ley establece:

- I. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Tamaulipas;
- II. Los principios básicos, normas, atributos, objetivos y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Tamaulipas y sus instrumentos, así como los criterios que en materia de seguridad alimentaria y nutricional debe cumplir el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente debe presentar el Titular del ejecutivo estatal al Poder Legislativo;
- III. Los derechos y obligaciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- IV. Las facultades y obligaciones del titular del ejecutivo del estado, y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas

para asegurar la protección alimentaria y nutricional de la población, la coordinación con los Presidentes Municipales, y la concertación con los sectores privado y social, para lograr los objetivos de esta ley;

V. Las bases y reglas a que se sujetará el ejecutivo del estado por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, en la entrega de apoyos alimentarios y nutricionales a la población;

VI. Las infracciones; y,

VII. Las sanciones y recursos.

Artículo 3. Las actividades que se realicen en cumplimiento de la presente ley, se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, buscando en todo momento la participación de los Municipios y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. Alimentación correcta: La dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados, y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso ideal en relación a la talla, y previene el desarrollo de enfermedades;

II. Alimentos inocuos: Aquéllos cuyo consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuman con moderación;

III. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Bienestar Social de Tamaulipas y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas, alimentos de origen animal, y los requerimientos necesarios para su preparación e ingesta;

IV. Consejo: El Consejo de Evaluación del Bienestar Social de Tamaulipas;

V. Desnutrición: El estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado

en leve, medio y grave;

VI. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Bienestar Social del Estado;

VII. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para Tamaulipas;

VIII. Orientación Alimentaria: Conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

IX. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su género, edad, domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

X. Pobreza alimentaria: Condición de la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XI. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: Instrumento de planeación del Sistema, que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional; y

XII. Sistema: Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Tamaulipas.

Artículo 5. La política del gobierno en materia de seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir plenamente, en el marco de las atribuciones de la administración pública del estado, las obligaciones constitucionales en materia social para que la población pueda beneficiarse de su derecho social universal a la alimentación;

II. Garantizar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la población para

lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada;

III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del estado y a la ampliación del campo de lo público;

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del estado cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública del estado vinculadas al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. Fomentar las propuestas de la población y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho a la alimentación en el marco de las atribuciones de la administración pública estatal;

IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 6. La política del gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el deterioro de los recursos de desnutrición del estado;

II. Combatir y eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los

- grupos vulnerables y marginados;
- III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;
- V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;
- VI. Recuperar mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel estatal;
- VII. Fomentar una red estatal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social; y,
- VIII. Los demás que determine la presente ley y su reglamento.

Capítulo Segundo

Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 7. Se crea el Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Tamaulipas, como el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional. que incluya la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional a la población.

Capítulo Tercero

Derechos de la población en material alimentaria y nutricional

Artículo 8. Son derechos de los habitantes de Tamaulipas, en materia de seguridad alimentaria y nutricional:

- I. Recibir apoyos alimentarios y nutricionales;

- II. Recibir orientación sobre hábitos alimentarios y nutricionales;
- III. Recibir los diferentes apoyos de los programas derivados del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional; y
- IV. Formar parte del Padrón de Beneficiarios de los Programas derivados de esta ley.

Artículo 9. El titular el ejecutivo estatal garantizará el suministro de un apoyo alimentario y nutricional, previo estudio económico que lo justifique, a las siguientes personas:

- I. Madres de familia que sean el sustento único de su hogar;
- II. Familias en la que uno de sus integrantes sea discapacitado;
- III. Madres adolescentes, que demuestren que están estudiando, que no trabajan y exista un estudio socioeconómico que acredite que no disponen de los ingresos suficientes; y,
- IV. Adultos mayores jubilados, pensionados, desempleados y exista un estudio socioeconómico que acredite que no disponen de los ingresos suficientes.

Serán beneficiarios permanentes del Programa de apoyos alimentarios y nutricionales, las familias en las que uno de sus integrantes, sea discapacitado.

Artículo 10. La entrega de los apoyos alimentarios se realizará de manera transparente, en el domicilio del beneficiario o en las instalaciones oficiales del estado o municipios, según sea el caso, por personal autorizado, atendiendo las siguientes disposiciones:

I. Las cajas, bolsas y empaques de los productos alimenticios y nutricionales, tanto en su envoltura particular, como en su conjunto, no deberán contener elementos de identidad gráfica que los asocie a partido político, agrupación política alguna; ni contener la tipografía asociada a estos, ni fotografías, iniciales o silueta de servidores públicos, dirigentes partidistas, candidatos.

II. La entrega deberá hacerse sin la presencia de dirigentes partidistas, candidatos, precandidatos, servidores públicos por elección con opción a la reelección

- III. A menos de doscientos metros de locales partidistas o comités de campaña o gestoría de candidatos, precandidatos, servidores públicos con opción a reelección;
- IV. No deberán contener alusiones a las palabras “elección”, “reelección”, “voto”, “partido”; y,
- V. No deberán participar en la entrega, servidores públicos que notoria y públicamente hayan manifestado o sea de fama pública, su intención de participar en próximos procesos electorales.

Capítulo Cuarto

Autoridades

Artículo 11. Corresponde al titular del ejecutivo estatal, en cumplimiento de esta ley, en materia de seguridad alimentaria y nutricional, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, en el marco de sus atribuciones:

- I. Implementar una política pública del estado, con la participación de la sociedad civil organizada, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de la población de manera sustentable;
- II. Establecer una red de seguridad alimentaria que haga efectivo el acceso de todos los habitantes del estado a alimentos inocuos y de calidad nutricional.
- III. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del estado, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del estado;
- V. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito estatal y municipal;
- VI. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria; y,

VIII. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 12. El titular del ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta ley, tengan a su cargo su operación. El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 13. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el titular del ejecutivo estatal, anexará anualmente al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social, a través del Consejo:

I. Formular el Programa de Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia;

II. Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V. Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la

población;

VII. Mantener informada a la sociedad sobre los problemas y las medidas tomadas en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional, así como sus indicadores;

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con la población;

X. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI. Coordinar con los Ayuntamientos los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el estado; y,

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 15. Corresponde a los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;

III. Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;

IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de la población y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

V. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VI. Promover el diálogo y la concertación con los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Bienestar Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del

desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

VIII. Realizar el control y evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IX. Coordinarse con los Ayuntamientos de otros municipios para la realización de acciones y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezcan; y,

XI. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 16. Corresponde al Congreso del Estado:

I. Revisar y aprobar los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el decreto del Presupuesto de Egresos del estado de cada ejercicio fiscal, necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Recibir y analizar los informes que le envíe el titular del ejecutivo estatal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; los que deberán ser enviados dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo;

III. Designar sus representantes Propietarios y Suplentes ante el Consejo

IV. Evaluar, por conducto de la Comisión de Bienestar Social, el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente ley; y

V. Las demás que le sean atribuidas por su ley Interna y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Se crea el Consejo de Evaluación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

El Consejo estará integrado por:

I. El titular del ejecutivo estatal, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Bienestar Social;

III. El titular de la Secretaría de Salud;

IV. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Un Diputado por cada una de las siguientes Comisiones:

De Bienestar Social

De Salud

De atención a Grupos Vulnerables; y

VI. Tres Representantes de representantes de organizaciones sociales dedicadas a la beneficencia.

Los Diputados deberán pertenecer a la primeras tres formas de agrupación políticas representadas en el Congreso del Estado, en cuanto a su número de integrantes.

Los integrantes anteriores participarán con voz y voto en las sesiones del Consejo.

Por cada integrante propietario del Consejo, se designará el Suplente respectivo.

El titular del ejecutivo estatal podrá invitar a participar en las sesiones de este Consejo, con voz pero sin voto, a especialistas en la materia, investigadores y académicos conocedores de la materia alimentaria y nutricional.

De las reuniones del Consejo se levantará el Acta respectiva y se publicará en la página web de la Secretaría.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo:

I. Supervisar la integración de los paquetes alimentarios y nutricionales;

II. Conocer y en su caso, aprobar el Programa del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

III. Conocer y en su caso, aprobar los Subprogramas derivados del Sistema:

IV. Participar en las actividades de entrega de apoyos alimentarios y nutricionales;

V. Participar en la integración y autorización del Padrón de Beneficiarios de los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional; así como en sus modificaciones; y,

VI. Las demás que se deriven de otras leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas.

Artículo 19. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, y sus

sesiones serán válidas con la presencia de cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos con la votación a favor, de cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes.

Capítulo Quinto

Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 20. La planeación es el proceso por el cual se fijan las prioridades, objetivos, previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y que permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 21. El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales:

- I. Democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; inclusión; no discriminación;
- II. Enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del estado;
- III. Temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad;
- IV. Transparencia; pluralidad; coordinación, concertación; y
- V. Actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 22. El titular del ejecutivo estatal, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 23. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el titular del ejecutivo estatal contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 24. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 25. La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación del estado en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

Capítulo Sexto

Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 26. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el estado que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el estado y será operado por el titular del ejecutivo estatal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas concretas para la erradicación de la desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población;
- III. Definición de áreas geográficas prioritarias;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo alimentario y de sanidad doméstica;
- VI. Otorgamiento de Apoyos a la seguridad alimentaria de la familia; y
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 27. Los apoyos alimentarios, cualquiera que sea su denominación, como

despensa, paquete alimentario, apoyo alimentario, y cualquier otra se proporcionará a los beneficiarios, sin distingo de origen, raza, color de piel, filiación partidista, creencias religiosas, ideología, genero o edad.

Artículo 28. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Población objetivo;
- II. Objetivos concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV. Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y,
- V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Programas, para su correcta homogenización.

Artículo 29. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el estado y que estén vinculados con la materia;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del estado;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y,
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 30. Se establecen los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación del estado, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en los aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- IV. Las estrategias de colaboración, coordinación y concertación.

Artículo 31. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales, y luego de la nacional.

Para tal efecto el gobierno del estado, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del setenta por ciento de sus compras totales.

Artículo 32. Los apoyos alimentarios se entregarán trimestralmente, de manera regular, y excepcionalmente, por casos de desastre o fuerza mayor

Capítulo Séptimo

Responsabilidades, Sanciones y Recurso

Artículo 33. Las infracciones a lo establecido por la presente ley, su reglamento, y

demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, independientemente de las infracciones de otro tipo que se hayan cometido, en cuyo caso se sancionarán de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 34. Contra las resoluciones por las que se impongan las sanciones establecidas en esta ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con el Código Fiscal de Tamaulipas.

TRANSITORIOS




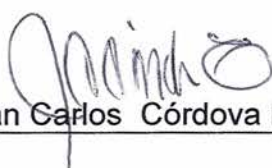

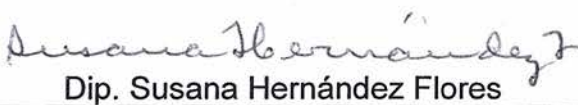
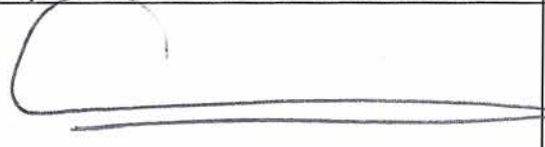
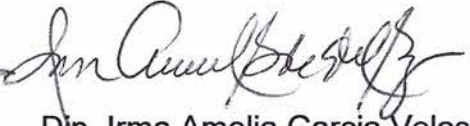

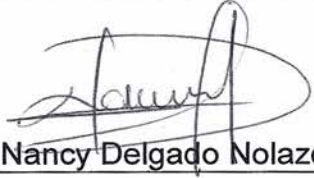

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El titular del ejecutivo estatal deberá elaborar y publicar el Reglamento de esta ley en un plazo no mayor de 60 días, a partir del inicio de vigencia de esta ley.

TERCERO. El titular del ejecutivo estatal deberá integrar el Consejo, a más tardar 30 días después del término para expedir el Reglamento de esta ley.

CUARTO. En tanto se implementan las acciones tendientes a la aplicación de la presente ley, el gobierno del estado no cancelará los apoyos alimentarios a las familias a menos que se compruebe que su nivel socioeconómico ha cambiado.

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de octubre de 2016

 Dip. Copitzi Yesenia Hernández García	 Dip. Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García
 Dip. Mónica González García	 Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa
 Dip. Carlos Guillermo Morris Torre	 Dip. Susana Hernández Flores
 Dip. Rafael González Benavides	 Dip. Irma Amelia García Velasco
 Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo	 Dip. Nancy Delgado Nolazco
 Dip. Alejandro Etienne Llano	